E

l Estatuto Tributario dispone: “*ART. 125-3.—Modificado. L. 633/2000, art. 11. Requisitos para reconocer la deducción. Para que proceda el reconocimiento de la deducción por concepto de donaciones, se requiere una certificación de la entidad donataria, firmada por revisor fiscal o contador, en donde conste la forma, el monto y la destinación de la donación, así como el cumplimiento de las condiciones señaladas en los artículos anteriores. ―En ningún caso procederá la deducción por concepto de donaciones, cuando se donen acciones, cuotas partes o participaciones, títulos valores, derechos o acreencias, poseídos en entidades o sociedades.*”

Como se ve, se trata de un artículo que ha sufrido modificaciones. En alguna empresa se ha sostenido que el revisor fiscal debe buscar la donación en la contabilidad, preparar y firmar la certificación exigida, alegando que la administración no puede inmiscuirse en las responsabilidades del auditor mencionado.

No compartimos esa posición porque quien es dueña de la contabilidad es la empresa, la misma que recibió la donación, sabe cómo se contabilizó y quien va a aducirla como base de una deducción. Por lo tanto, lo que debe hacerse es poner en conocimiento del auditor todos los elementos de juicio para que este los examine y si considera que han sido suficientes para producir en él certeza, entonces se pronunciará firmando el documento respectivo. El problema aquí no es quién escribe la certificación sino quien ubica los respectivos soportes, comprobantes y registros en libros, para proceder de conformidad.

Ante asuntos como este, que en verdad ni se nos pasan por la cabeza, volvemos a señalar la importancia de hacer un buen contrato y regular el procedimiento para la expedición de los mencionados certificados, porque la comprobación de una donación puede implicar varias horas, que de ser consumidas por el revisor deberían pagársele. Así como hay entidades que reciben donaciones de vez en cuando, hay otras en que diariamente se necesita expedir varios certificados. No tendría nada de raro que un profesional de la contabilidad cotizara un valor por certificación, como parte de su compensación total.

En todo caso, esta posición milimétrica no nos gusta, de ninguna de las partes. Una buena revisoría fiscal supone un entendimiento y una colaboración entre el cliente y el auditor, habiéndose establecido en muchas partes del mundo y en varias normas y estándares que el cliente debe poner a disposición del contable las evidencias que le sean solicitadas. El revisor fiscal no está concebido para esculcar cajones ni examinar documentos secretamente en las bodegas, ni pedir a las empresas que guardan documentación que se la hagan llegar sin que el cliente se entere.

Sinceramente cuando uno se topa con un cliente y un contador que pretenden que el revisor fiscal se rompa solo la espalda, lo mejor es renunciar.

*Hernando Bermúdez Gómez*